

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° I6-2019-02285

Por la oficina de ejecución ríndase y remítase la información solicitada a folio 57 vuelto.

Secretaría libre el oficio *en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 60-2017-00944

Nuevamente se le advierte al apoderado judicial de la entidad ejecutante que el escrito de dación en pago parcial obligación No. 001150052571 aportado al proceso y visto a folios 32 y 33 debe venir coadyuvado por la demandada. El firmado por la demandada no corresponde al arrimado al plenario.

Así mismo el Despacho lo conmina para que informe si el saldo pendiente determinado en el parágrafo segundo ya fue cancelado por la ejecutada, toda vez que el primer pago partía del 22 de octubre de 2020 y se pactó en 8 cuotas.

Conforme a lo anterior, en el evento de estar cancelado el saldo de la obligación y si a ello diere lugar solicitar la terminación del proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00793

Por ser precedente lo solicitado por la actora – cesionaria -y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8:00 A.M. del día 23 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-1515215, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$128.309.436.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00793

Comoquiera que no se corrió traslado a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, se REQUIERE a la oficina de ejecución para que proceda a dar el respectivo traslado.

Una vez vencido ingrese el proceso de inmediato al Despacho para resolver lo que en derecho correspo

CUMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00793

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la demandada a la Dra. MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado se deja en conocimiento de la parte ejecutante la copia de los recibos sobre abonos realizados a la obligación, allegados por la demandada, para que se pronuncie al respecto, dentro del término de 5 días.

Finalmente, se le advierte a las partes el deber que les asiste de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., DIECISIETE (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019- 0974-83

Atendiendo la anterior petición elevada por la apoderada judicial de la actora, el Despacho REQUIERE a la oficina de ejecución para que proceda de inmediato agregar al proceso los memoriales y documentación allegada por la actora el 11 de agosto del año en curso.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

CUMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., DIECISIETE (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00337

Atendiendo el anterior pedimento elevado por el ejecutado, se dispone:

Como quiera que no se cumple con los presupuestos del Art. 317 Num. 2° literal b, del C.G.P., respecto a la inactividad del proceso por el lapso de 2 años, no se accede a la anterior petición, por cuanto los términos judiciales se suspendieron por 3 meses y 16 días durante el año 2020 ordenado en acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y reanudados el 1° de julio del mismo año conforme al acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., DIECISIETE (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01331-52

Atendiendo el oficio que antecede procedente del juzgado 52 civil municipal de la ciudad, requiere a la oficina de ejecución área depósitos judiciales, para que emita informe sobre los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

De otro lado, la oficina de ejecución proceda a correr traslado a la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, una vez vencido dicho termino ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

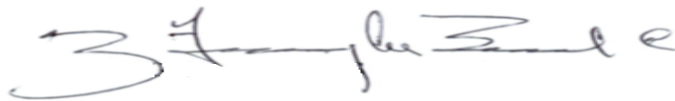
Bogotá D.C., DIECISIETE (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00808-71

Atendiendo el escrito que antecede, se deja en conocimiento a la secuestre designada en autos Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., que la aceptación del cargo la debe hacer ante el comisionado.

De otro lado se advierte a la a la señora Jacqueline Villazon que dentro del presente asunto no se ha designado como secuestre-

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., DIECISIETE (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00644-I2

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. Carmen Cecilia Ramírez Muñoz, en los términos y efectos conferido en el poder a la sociedad R & S ASESORIA JURIDICA S.A.S.

Conforme a lo anterior se tiene por revocado el poder otorgado a la Dra. MARIA ELENA SUAREZ GARCIA.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., DIECISIETE (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00726-28

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes, que dentro del traslado el avalúo catastral del bien inmueble no tuvo reparo alguno por las partes.

Conforme a lo anterior se insta a las partes para que continúen con el trámite de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., DIECISIETE (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00783-25

Teniendo en cuenta el Despacho que se cumple con los presupuestos del Art. el Art76 Núm. 4° del C.G.P., se acepta la renuncia del poder que hace el Dr. RODOLFO GONZALEZ el que le fuera conferido por la entidad ejecutante.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ <i>Secretaria</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N°027-2012-01220

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.***

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-001124-40

Atendiendo lo comunicado por el Juzgado 42 de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad, se dispone:

I.- Se ordena oficiar al juzgado 40 Civil Municipal y Banco Agrario de Colombia para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. En caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la oficina de ejecución der sentencias civil municipal de la ciudad. Secretaría libre sendos oficios **en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00100-15

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JOSE ALEXANDER MACHETE ZABALA con C.C. 79839167., como empleado de PROACTIVA GESTIONES EMPRESARIALES S.A.S-, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$6.500.000.00.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00319-76

Teniendo en cuenta el Despacho el informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se ordena oficiar al Juzgado 76 Civil Municipal de la ciudad, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existente para el presente proceso, conforme se solicitó en oficio No. 0-0921-4612 del 07 de septiembre del año en curso.

Secretaría oficie respectivamente en dicho sentido, anexando copia del oficio antes referido.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 de NOVIEMBRE del 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01118-40

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora, se dispone:

I.- **REQUERIR** al representante legal de la sociedad PASE SU PRUEBA MEDICA EN CONDUCCIÓN SAS para que de forma inmediata y en un término no superior a cinco (05) días, de cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante providencia de septiembre 12 de 2017 y comunicada con oficios No. 3735/36 del 19 de la misma calenda, recibidos el 12 de octubre de mismo año y reiterado en varias oportunidades, relacionado con el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ, *so pena de continuar con las sanciones sucesivas de que trata el parágrafo 2 del canon 593 del C.G. del P.* y conforme la sanción correccional dispuesta mediante providencia de marzo 16 de 2021, a través de la cual se multo por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual fue comunicada a la Dirección del Tesoro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura para iniciar el cobro coactivo respectivo. *Oficiese.*

2.- Negar la petición segunda por improcedente, toda vez que no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del CGP, además de no ser una carga del despacho, sino del interesado en la litispendencia.

3.- Con relación al punto tercero; deberá tener en cuenta que Cámara de Comercio de Bogotá ya se pronunció frente a lo solicitado, registrando la medida cautelar en el respectivo certificado, tal y como se corrobora en el plenario en dicho documento.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01118-40

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que de estricto cumplimiento a lo requerido por el Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Judicial Bogotá – Cundinamarca en escrito que antecede, con el fin de acreditar los requisitos para el cobro de la multa dispuesta en providencia de marzo 16 de 2021.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00173-I7

En virtud de los manifestado por el apoderado actor y una vez revisado los desprendibles de pago del aquí demandado JAITHER BEJARANO CHALA por parte del señor pagador de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y/o SCOTIABANK COLPATRIA, se DISPONE:

I.- **OFICIAR** a la Directora de Relaciones Laborales señora **MARTHA ZARATE SUAREZ** de la entidad pagadora **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, indicándole que no son de recibido sus argumentos respecto a que el demandado JAITHER BEJARANO CHALA no contaba con capacidad de pago para materializar la orden de embargo decretada en el asunto y comunicada con oficio No. 2550 de noviembre 21 de 2018, recibido el 29 de enero de 2019, durante el tiempo que laboró en dicha entidad; por cuanto de los desprendibles de pago aportados al asunto se evidencia sin lugar a dudas que al ejecutado era posible realizarle las retenciones en la proporción de ley ordena en autos frente al embargos comunicado, con base exclusivamente al salario neto devengado, luego de efectuarle los descuentos respetivos y sin tener en cuenta otros conceptos que no hacen parte del mismo, como lo son auxilio educativo hijos, auxilio odontológico u oftalmológico, auxilio de medicina prepagada.

Por lo anterior, se informa que la entidad deberá responder por los valores dejados de retener conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P. y para tal efecto, se le concede un término de cinco (05) contados a partir del recibo de la presente comunicación, *so pena de iniciar de forma inmediata las sanciones correccionales de Ley, entre ellas, multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.; posteriormente, multas sucesivas de entre dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma y de ser el caso, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación.*

2.- **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al señor pagador de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** y al señor **GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL** del mismo (*oficiese por separado*); para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan **CUMPLIR la ORDEN DE EMBARGO** decretada con auto de octubre 23 de 2018 y comunicada con oficio No. 2550 de noviembre 21 de mismo año, recibido el 29 de enero de 2019, respecto de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado JAITHER BEJARANO CHALA durante el tiempo que laboro en la entidad.

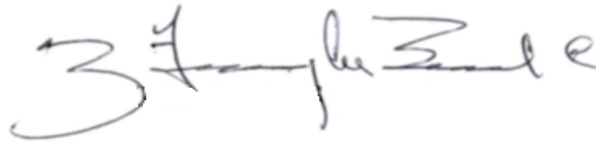
Para tal efecto y como quiera que no se acató la orden judicial, **DEBERÁN RESPONDER** por los valores dejados de retener conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P., habida cuenta que según se desprende de los comprobante

de pago aportados al asunto, al ejecutado le era posible efectuarle las retenciones en la proporción de ley ordena, con base exclusivamente al salario neto percibido, luego de efectuarle los descuentos respetivos y sin tener en cuenta otros conceptos que no hacen parte del mismo, como lo son auxilio educativo hijos, auxilio odontológico u oftalmológico, auxilio de medicina prepagada, *so pena de iniciar de forma inmediata las sanciones correccionales de Ley, entre ellas, multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.; posteriormente, multas sucesivas de entre dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma y de ser el caso, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación. OFÍCIESE.*

Una vez elaborados los oficios, remítanse por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo II del Decreto 806 de 2020, anexando copia de los folios 5, 25, 30, 45, 48, 51, 52 y de la presente decisión.

Contrólese el termino concedido.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00173-I7

Se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO para que de forma inmediata proceda a incorporar al expediente los anexos completos del memorial radicado por la parte actora el 12 de julio de 2021, dado que faltan los desprendible de pago allegados por la misma.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00697-57

Considerando lo señalado y solicitado por el Curador ad litem Julio Cesar Gamboa Mora, el Despacho en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P. *DISPONE*:

I.- RELEVAR del cargo al abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA.

2.- Designar en su reemplazado a la abogada *ROSSY CAROLINA IBARRA*. *Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz a cualquiera de las siguientes direcciones Cl 12b No.7-80 Ofc. 628, juridico@ibarraconsultores.co cibarra@ibarraconsultores.co*, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de iniciar las sanciones correspondientes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00339-4I

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar a la hora de las 8:00 A.M. del día 01 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de los DERECHOS DE CUOTA de los inmuebles distinguidos con la M.I. Nos. 060-152694 y 060-152695, los que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados en la suma de \$11.604.981,00 y 11.121.577,00, respectivamente.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

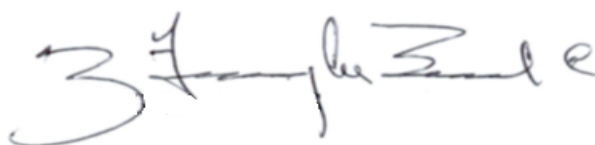
TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01438-07

Una vez revisado el asunto, se DISPONE:

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Santa Fe de la ciudad, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes e interesados para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que al tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De igual forma, de acuerdo a lo solicitado, se designan como honorarios a la sociedad secuestre SERVICATAMI S.A.S. la suma de \$210.0000.00, lo cuales deberán ser cancelados por el extremo actor.

Finalmente, se hace necesario RECHAZAR DE PLANO el escrito de nulidad remitido por la alcaldía comisionada, dado que, a más que no se encuentra dirigido para este Despacho, resulta prematuro conforme los lineamientos del canon 40 ante citado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00638-08

Una vez revisado el expediente, se hace necesario en los términos del 442 del C.G. del P., rechazar de plano la contestación de la demanda allegada por la parte demandada el 13 de septiembre de 2021 por extemporánea. No sobra advertir que a la fecha se está dando trámite a la réplica presentada.

En ese orden de ideas, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se considera innecesario el interrogatorio de parte de la demandada solicitado como prueba por el extremo ejecutante, debido a que la defensa propuesta por la ejecutada se centra en un aspecto que se desprende de las pruebas documentales que se encuentran en el expediente, no siendo útil su práctica.

De acuerdo a lo expuesto, como quiera que no existen pruebas que practicar y que con las aportadas de manera documental es suficiente para decidir de fondo el asunto el juzgado dispondrá *fixar el presente asunto en la lista de qué trata el artículo 120 del C.G. del P. e ingresar el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada, conforme lo prevé el canon 278 ibídem.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00629-15

Para los fines procesales a que haya lugar, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad en oficio que antecede, tocante con tener en cuenta el embargo de remanentes en su momento procesal oportuno.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 200I-00545-I4

Una vez revisado el presente proceso se observa que a la fecha está por resolver recurso de queja por parte del Juzgado 39 Civil del Circuito concedido con auto de febrero 7 de 2020 visto a folio 1003 y 1004; así como el recurso de queja concedido con auto de marzo 16 de 2020 visto a folio 1021 y 1022 del cual se sufragaron las expensas correspondientes; por lo tanto, no era procedente que el Juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad lo remitiera a reparto a esta oficina para su conocimiento, al no cumplir el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 16 del capítulo II del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013.

Conforme a lo anterior y por cuanto no se avoco conocimiento, se ordena a la Oficina de Ejecución se surta la desanotación tendiente a descargar el proceso del sistema y de este Despacho y remitirlo al Juzgado de origen Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá.

Cúmplase;

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01224-71

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar a la hora de las 9:00 A.M. del día 01 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-563124, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$332.976.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01224-71

Se informa al postor señor Walter Morales que la orden de pago para la devolución del dinero se encuentra elaborada desde el 12 de abril de 2021; por lo tanto, debe dirigirse a Banco Agrario de Colombia para tal efecto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01040-I8

Se le recuerda al representante legal de la parte actora cesionaria que por ser un proceso de menor cuantía debe acreditar el derecho de postulación; aunando, como quiera que actúa a través de apoderado, las peticiones las debe efectuar a través de este; por lo tanto, no se da trámite a su petición.

De otro lado, el juzgado ordena **oficiar** a Banco Agrario de Colombia para que emita informe de títulos a favor de este asunto. *Remítase.*

Finalmente, con el fin de evitar la paralización del asunto, de existir depósitos judiciales continúese con su entrega a favor del extremo actor en los términos del canon 447 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00488-20

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Se informa al extremo actor que el juzgado de origen indicó que para el asunto no hay depósitos judiciales.

No obstante, se ordena **oficiar** a Banco Agrario de Colombia para que emita informe de títulos a favor de este asunto. **Remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01311-43

Oficiase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2002-00931-37

Encontrándose el proceso para resolver en derecho, se tiene que lo pretendido por el actor en escrito que antecede ha sido objeto de decisión en varias oportunidades, entre ellas la última resuelta con auto de septiembre 5 de 2019, de tal manera de ser procedente la actualización del crédito su deber era presentarla.

Ahora bien, frente a lo anterior, es del caso recordarle al extremo actor que en jurisprudencia reciente de la honorable Corte Suprema de Justicia las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a “*definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer*”; de ahí que “*la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad*”; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha.

Por lo anterior, no encuentra el Despacho actuación que pueda interrumpir el termino para el desistimiento tácito, si no por el contrario, memoriales que solo pretende dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva, siendo la última del 29 de noviembre de 2017.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01052-73

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada (cítese), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 12), limitando la medida a la suma de \$60.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias y remítala.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00551-43

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL para que se sirva informar a este Despacho judicial y proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. 18-2890 emitido por el Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad el 24 de julio de 2018 y recibido el 21 de enero de 2019. De igual forma, indicar si el rodante ha sido capturado y depositado en algún parqueadero o si la orden de captura se encuentra vigente en su base de datos. *Remítase por secretaria anexando copia del folio 19.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01216-78

Con el fin de acceder a lo solicitado, indíquese la ciudad o el municipio donde se encuentran ubicados los bienes muebles y enseres que se pretende embargar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00277-739

Con el fin de resolver sobre lo solicitado en el inciso primero de la petición, precísese quien es la parte demandada en el proceso que se pretende los remanentes.

De otro lado, se niega lo requerido en el punto segundo, por cuanto ello puede ser solicitado o investigado directamente por el interesado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01949-I8

Para los fines procesales a que haya lugar, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por el Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad en oficio que antecede, tocante con tener en cuenta el embargo de remanentes en su momento procesal oportuno.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00261-05

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Atendiendo lo solicitado y por ser procedente, se dispone:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas MBO092 (verifíquese la placa conforme lo pedido) denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura. *Oficie en dicho sentido.*

De otro lado, se recuerda al actor que puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el inciso 2° numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.; motivo por el cual, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro o posterior a esta y preste la caución prevista en el en la suma de \$4`000.000.00.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00417-35

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, proceda la oficina de apoyo a elaborar las órdenes de pago conforme se solicita por la parte actora a folio 120.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01018-66

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

De acuerdo a la documental aportada por COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. –C.A.C. ABOGADOS S.A.S., quien actúa como apoderada especial del Banco Davivienda, se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00280-06

Tenga en cuenta el extremo actor que para esclarecer el tema de los descuentos efectuados a la demandada por la empresa pagadora y acorde con lo ahora pedido, se resolvió con auto de marzo 16 de 2021, sin que hasta la fecha haya diligenciado los oficios allí ordenados Nos. O-0321-348/349/350/351 o por lo menos acreditado la gestión, pese a la acción constitucional incoada y lo dispuesto en el inciso cuarto de dicha providencia, los cuales le fueron remitidos en su oportunidad; actuaciones que de suyo lo único que han hecho es dilatar el asunto. Motivo por el cual, se le requiere para que indique el trámite dado a los oficios o en su defecto, informe las respectivas direcciones de los destinatarios donde puedan ser enviados por secretaria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00351-I4

De acuerdo a lo manifestado y solicitado por la parte actora, deberá tener en cuenta que el oficio No. 7354 fue informativo, es decir, comunicándole al señor pagador que tenemos el conocimiento del asunto y donde puede realizar los descuentos en su debida oportunidad teniendo en cuenta lo señalado en su respuesta allegada el 22 de enero de 2018.

Sin embargo, se dispone:

Oficiese al señor pagador de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, solicitándole se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia si en la actualidad es posible dar cumplimiento a la orden de embargo del salario de los demandados Harold Arturo Velásquez Sánchez y Carlos Julio Murcia Ramírez, comunicado con oficio No. 01888 del 13 de julio de 2012, recibido el 02 de agosto de ese año y de acuerdo a las comunicaciones emitidas el 10 de septiembre de 2013 y 18 de enero de 2018. *Oficiese y remítase anexando copia del folio 9.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2010-00692-81

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a EPS FAMISANAR para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de la demandada JUDIT MURCIA GOMEZ. *Oficien en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01019-04

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el Registro Civil de Matrimonio que da cuenta de la calidad con que actúa la señora Yolanda Pórtela Aranda.

Sin embargo, se pone en conocimiento que Banco Agrario de Colombia informó que para el asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00781-23

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la conversión de títulos judiciales efectuada por el juzgado de origen.

Por lo anterior, proceda la oficina de apoyo con la entrega de dinero conforme se dispuso en auto de noviembre 8 de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00176-71

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y una vez revisado el certificado de tradición del inmueble trabado en autos se desprende en la anotación 4ª hipoteca vigente a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA, sin que el juzgado de origen haya procedido a su citación en los términos del canon 468 del C.G. del P.

Motivo por el cual, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, subsanar dicha irregularidad y evitar futuras nulidades, se DISPONE:

En los términos del numeral 4° de artículo 468 del C.G. del P. se **ORDENA CITAR** al TERCERO ACREEDOR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA para que de acuerdo a la anotación 4ª del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40504271, en el término de diez (10) días contados desde la respectiva notificación, haga valer su crédito, sea o no exigible.

Proceda la parte actora a su notificación en los términos de la norma en cita. Para tal efecto, deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P. la providencia que libra la orden de pago y del presente auto ordenando su citación.

De igual forma, *previamente a remitir la citación, en los términos del inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 ibídem, infórmese la dirección donde puede ser notificado y acredítese con el certificado de existencia y representación vigente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00900-4I

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Nuevamente se recuerda a la apoderada actora que el embargo del vehículo solicitado ya se decretó. Por lo tanto, deberá indicar el trámite dado al respectivo oficio.

De otro lado, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada FRANCY ALEJANDRA BULLA como empleada de UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA, limitando la medida a la suma de \$110.000.000.00.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00958-84

Téngase en cuenta lo informado por la parte actora respecto del abono efectuado por el extremo actor, el cual debe verse debidamente reflejado y especificado en la liquidación del crédito que se practique conforme lo señalado en auto de abril 9 de 2021.

No sobra advertir al extremo ejecutante, especialmente a su apoderado que le asiste el deber de informar oportunamente los abonos realizados por el ejecutado, habida cuenta que ello constituye faltas a la debida diligencia profesional conforme el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00668-38

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-I647900 el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJI7 – I0832 de octubre 30 de 2017 prorrogado con los Acuerdos PCSAI7-II036 de junio 28 de 2018, PCSJAI8-III68 de diciembre 6 de 2018 y PCSJAI9-II336 del 15 de julio de 2019 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia JOSÉ LUIS DELGADO ARENAS, quien hace parte de la lista de auxiliares.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

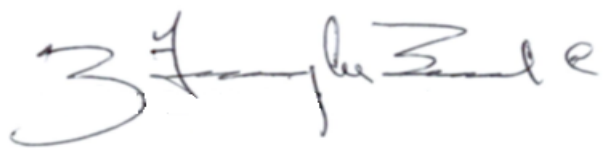
Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse **a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resátese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “**el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será**

sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Finalmente, precise las partes demandantes que actúan en los procesos en los cuales solicita embargo de remanentes con el fin de resolver en derecho.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01373-59

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00870-34

Se niega lo solicitado por la parte actora, en su lugar deberá tener en cuenta lo dispuesto en autos e informar el tramite dado al despacho comisorio No. DC-012I-417.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01722-35

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado JORGE AGUIRRE GALVIS, en los términos del poder otorgado.

Teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas en el plenario y con el fin de resolver en derecho con relación a la solicitud de terminación del proceso, se deberá acreditar en debida forma que a la fecha de presentación del escrito, el señor Héctor Jorge Rubio Escobar actúa como administrador del Conjunto Residencial Bochica 5. Cabe advertir que el certificado de existencia y representación expedido por la Alcaldía correspondiente allegado al expediente no se encuentra vigente, pues el precitado actuó como representante durante el periodo de abril 8 de 2019 a marzo 31 de 2020; amen que ello es indispensable para determinar quién continuara como sucesor procesal.

De otro lado, ante petición de copias de las providencias solicitada por la demandada, se hace necesario recordarle que estas se notifican por estado y se conservarán en línea a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01722-35

Se niega lo solicitado por la parte demandada, tocante con suspender la diligencia de secuestro por improcedente. Tenga en cuenta el profesional del derecho que nos encontramos en la etapa procesal de ejecución de la sentencia; de ahí que tampoco es el momento procesal oportuno para debatir la legitimación de la parte actora, aspecto que además ya ha sido dilucidado en autos.

Motivo por el cual, deberá estarse a lo resuelto dentro del asunto, especialmente a providencia diferente de misma fecha, pues aún no se ha reconocido al sucesor procesal; aunado, se pone en conocimiento que a la fecha no se ha retirado ni remitido el despacho comisorio por la misma circunstancia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA